



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumazá

*"Año de la Recuperación y
Consolidación de la Economía Peruana"*



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 180-2025/MPC-GM

Contumazá, 13 de junio del 2025

VISTO: El Informe de Precalificación N° 005-2025-MPC/ST-PAD de fecha 03 de junio del 2025, remitido por la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Contumazá en la investigación seguida en contra de JUAN JAEZ MORALES ALVA y CARLOS ALBERTO MUGUERZA ALVA recaída en el expediente N° 002-2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la responsabilidad disciplinaria en el marco de la Ley del Servicio Civil, consiste en el poder de exigencia del Estado a los servidores civiles por las faltas tipificadas en la referida norma legal y que estos hayan sido cometidos en el ejercicio de sus funciones, a través de la imposición de la sanción correspondiente, previo procedimiento administrativo disciplinario, de conformidad con el artículo 91° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

Que, estando a lo establecido por la versión actualizada de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPSC2, así como la Directiva del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Contumazá, en atención a lo regulado por la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, se da inicio al PAD con la emisión de la presente resolución, sobre la base de las reglas sustantivas y procedimentales que regulan el presente procedimiento, en tanto nos encontramos dentro del plazo previsto por el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil, que estipula: "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (01) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o la que haga sus veces", concordante con el numeral 97.1 del artículo 97° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

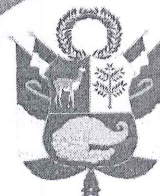
I. IDENTIFICACION DE LOS SERVIDORES

- **JUAN JAEZ MORALES ALVA**
 - **Cargo** : Gerente de Desarrollo Económico.
 - **DNI** : 41020558
 - **Área/Dependencia** : Gerencia Municipal



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE *Contumazá*

*"Año de la Recuperación y
Consolidación de la Economía Peruana"*



- Régimen Laboral : Personal designado – Dec. Legislativo 1057
- Periodo laboral : 03 de enero de 2023 – 29 de febrero de 2024
- Situación actual : Con vínculo laboral vigente

■ **CARLOS ALBERTO MUGUERZA ALVA**

- Cargo : Gerente de Desarrollo Económico.
- DNI : 27577202
- Área/Dependencia : Gerencia Municipal
- Régimen Laboral : Personal de Designado – Dec. Legislativo 1057
- Periodo laboral : 02 de enero de 2022 – 19 de mayo de 2022
- Situación actual : Sin vínculo laboral vigente



II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS RELACIONADOS CON LA PRESUNTA FALTA COMETIDA:

1. Mediante Contrato Administrativo de Servicios – CAS N° 001-2020, y Resolución de Alcaldía N° 05-2020-A-MPC, se designó como Gerente de Desarrollo Económico a don Carlos Alberto Muguerza Alva, cargo que ejerció desde el 02 de enero de 2020 hasta el 19 de mayo de 2022. A su vez, mediante Contrato Administrativo de Servicios – CAS N° 003-2023 y Resolución de Alcaldía N° 003-2023, se designó como Gerente de Desarrollo Económico a don Juan Jaz Morales Alva, cargo que ejerció desde el 03 de enero de 2023 hasta el 29 de febrero de 2024.
2. Con fecha 04 de enero de 2021, se suscribió el "Contrato N° 001 de arriendo de local de venta de ropa en el Jr. Bolognesi N° 371 – Ex Mercado Municipal", entre la Municipalidad Provincial de Contumazá, representado por Carlos Alberto Muguerza Alva en calidad e Gerente de Desarrollo Económico, y doña Leslie Jhanela Plasencia Altamirano, con el objeto de ceder en arriendo el bien inmueble antes referido.
3. Con fecha 04 de enero de 2022, se suscribió el "Contrato N° 002 de arriendo de local de venta de ropa en el Jr. Bolognesi N° 361 – Ex Mercado Municipal", entre la Municipalidad Provincial de Contumazá, representado por Carlos Alberto Muguerza Alva en calidad e Gerente de Desarrollo Económico, y doña Leidy Elizabeth Deza Obando, con el objeto de ceder en arriendo el bien inmueble antes referido.
4. Con fecha 06 de enero de 2023, se suscribió el "Contrato N° 002 de arriendo de local comercial ubicado en el Jr. Bolognesi N° 361 – Ex Mercado Municipal", entre la Municipalidad Provincial de Contumazá, representado por Juan Jaz Morales Alva en calidad e Gerente de Desarrollo Económico, y doña Leidy Elizabeth Deza Obando, con el objeto de ceder en arriendo el bien inmueble antes referido.
5. Mediante Acuerdo de Concejo N° 002-2024-MPC, de fecha 08 de enero de 2024, se acordó, entre otros, disponer que la Secretaría Técnica del PAD tome las acciones que correspondan, teniendo en cuenta la forma irregular de arriendo de locales durante los últimos tres años.

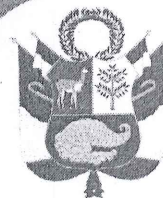
III. NORMA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Ley del Código de Ética de la Función Pública, en su numeral 1 del artículo 6° que señala: "1°. Respeto. - Adecua su conducta al respeto de la Constitución y las Leyes,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE *Contumazá*

*"Año de la Recuperación y
Consolidación de la Economía Peruana"*



garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento", Toda vez que presuntamente el servidor Juan Juez Morales Alva, en calidad de Gerente de Desarrollo Económico, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 003-2023, desde el 03 de enero de 2023 hasta el 29 de febrero de 2024, habría suscrito el Contrato: N° 002-2023 de fecha 06 de enero de 2023, de arriendo de local comercial ubicado en el ex mercado municipal (Jr. Bolognesi de Contumazá), lo cual se habría efectuado contraviniendo lo regulado en los artículos 55 y 59 del Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; por presuntamente haber arrendado bienes inmuebles de la municipalidad provincial de Contumazá sin el procedimiento y formalidades que exige dicho cuerpo normativo, es decir el servidor debió haber sometido a un acuerdo de consejo municipal el arriendo del local comercial como del contrato respectivo y no haber suscrito el contrato N° 002-2023, de fecha 06 de enero del 2023; **por lo que, la imputación en contra del servidor se tipificaría por incumplimiento al Código de Ética, subsumiéndose esto el literal q) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil N° 30057**, que señala: **"q) Las demás que la Ley señala"**, concordante con el artículo 100° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil - Ley del Servicio Civil Ley N° 30057, ello en atención al precedente vinculante aprobado con Resolución de Sala Plena N° 006-2020-SERVIR/TSC.

Al respecto, el **artículo 55** de la Ley Orgánica de Municipalidades, respecto al **patrimonio municipal**, precisa que:

"Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio.

El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley.

Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles.

Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público".

A su vez, el **artículo 59** del texto normativo precitado, respecto de la **disposición de bienes municipales**, estipula que:

*"Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, **por acuerdo del concejo municipal.***

Cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública, conforme a ley.

Estos acuerdos deben ser puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de 7 (siete) días, bajo responsabilidad".

IV. FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD. ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA DICHA RECOMENDACIÓN.

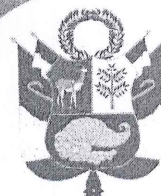
4.1. Sobre la fecha de la comisión de los presuntos hechos:

- 4.1.1. Estando a los contratos de arrendamiento suscritos detallado en ellos antecedentes, se observa que la fecha de ocurrencia de los hechos por parte de los servidores, son conforme se detalla en el cuadro siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE *Contumaza*

*"Año de la Recuperación y
Consolidación de la Economía Peruana"*



ITM	CONTRATO N°	SERVIDOR QUE SUSCRIBE	FECHA DE OCURRENCIA
1	001 de arriendo de local de venta de ropa en el Jr. Bolognesi N° 371 – Ex mercado municipal	Carlos Alberto Muguerza Alva	04 de enero de 2021
2	002 de arriendo de local de venta de ropa en el Jr. Bolognesi N° 361 – Ex mercado municipal	Carlos Alberto Muguerza Alva	04 de enero de 2022
3	002 de arriendo de local comercial ubicado en el Jr. Bolognesi N° 361 – Ex mercado municipal	Juan Jazé Morales Alva	06 de enero de 2023

- 4.1.2. En tal sentido, teniendo en cuenta los antecedentes y las fechas de comisión de las presuntas faltas, corresponde verificar si el plazo de prescripción establecido para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario se encuentra vencido o no, respecto de las presuntas faltas originadas por las presuntas irregularidades cometidas al arrendar los inmuebles descritos, en los años 2021, 2022 y 2023; esto, con la finalidad de determinar si se iniciará o no el mencionado procedimiento.

4.2. Prescripción para iniciar procedimiento administrativo disciplinario

- 4.2.1. En cuanto a la regulación legal del plazo de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprecia que el artículo 94 establece:

"Artículo 94. Prescripción La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces.
(...)"

- 4.2.2. Concordante con lo señalado precedentemente, sobre la prescripción para el inicio del procedimiento, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, precisa lo siguiente:

"Artículo 97.- Prescripción 97.1. La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior.
(...)"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE *Contumazá*

*"Año de la Recuperación y
Consolidación de la Economía Peruana"*



97.3. La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente."

- 4.2.3. A su vez, en la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y su modificatoria, se señala:

"10.1 Prescripción para el inicio del PAD"

La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces (...) hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años. Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces (...) recibe el reporte o denuncia correspondiente. (...)"

- 4.2.4. En el caso que nos ocupa, la competencia para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores que suscribieron los diferentes contratos de arrendamiento de local, teniendo en cuenta el plazo de tres (3) años calendario contados a partir de la fecha de la comisión de las faltas, es conforme se detalla en el cuadro siguiente:

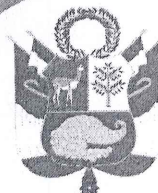
Contrato	INTEGRANTES COMITÉ DE SELECCIÓN	FECHA DE OCURRENCIA	PLAZO PARA INICIAR PAD (3 años)
001-2021	Carlos Alberto Muguera Alva	04 de enero de 2021	Desde: 05 de enero de 2021 Hasta: 04 de enero de 2024
002-2022	Carlos Alberto Muguera Alva	04 de enero de 2022	Desde: 05 de enero de 2022 Hasta: 04 de enero de 2025
002-2023	Juan Jazé Morales Alva	06 de enero de 2023	Desde: 07 de enero de 2023 Hasta: 06 de enero de 2026

- 4.2.5. De esta forma, en el caso materia de análisis el cómputo del plazo de tres (3) años para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, respecto del servidor Carlos Alberto Muguera Alva, se venció con fechas 04 de enero de 2024 y 04 de enero de 2025, no siendo posible ejercer la potestad punitiva administrativa del Estado respecto a los hechos expuestos en el presente expediente a partir del 05 de enero de 2024 y 05 de enero de 2025, respecto de la presunta negligencia al suscribir los contratos N° 001-2021 y N° 002-2022. Por consiguiente, al comprobarse que transcurrieron más de (3) años desde la comisión de las presuntas faltas, esta Secretaría Técnica concluye que resulta materialmente imposible que la Municipalidad Provincial de Contumazá pueda ejercer la potestad disciplinaria respecto al referido servidor del hecho infractor que se reportó; consecuentemente, corresponde que se declare la prescripción



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE *Contumazá*

*"Año de la Recuperación y
Consolidación de la Economía Peruana"*



de oficio de la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario por haber trascurrido más de tres (3) años calendario de cometida la falta y, conforme a lo regulado en el numeral 10, segundo párrafo de la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, se debe proceder a elevar el expediente a la máxima autoridad administrativa de la Municipalidad Provincial de Contumazá, recaída en la figura de su Gerente Municipal, a fin de que declare la prescripción de oficio.

- 4.2.6. Sin embargo, respecto del servidor Juan Jazé Morales Alva, el plazo para iniciar un eventual proceso administrativo disciplinario aún no ha vencido. Por lo que corresponde verificar las normas jurídicas presuntamente vulneradas.



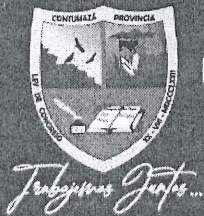
Al respecto, para el caso materia de análisis, con respecto al servidor Juan Jazé Morales Alva se investiga la presunta comisión de haber vulnerado el numeral 1 del artículo 6° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, que a letra señala: *"1°. Respeto. - Adecua su conducta al respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento"*, Toda vez que presuntamente el servidor Juan Jazé Morales Alva, en calidad de Gerente de Desarrollo Económico, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 003-2023, desde el 03 de enero de 2023 hasta el 29 de febrero de 2024, habría suscrito el Contrato: N° 002-2023 de fecha 06 de enero de 2023, de arriendo de local comercial ubicado en el ex mercado municipal (Jr. Bolognesi de Contumazá), lo cual se habría efectuado contraviniendo lo regulado en los artículos 55 y 59 del Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; por presuntamente haber arrendado bienes inmuebles de la municipalidad provincial de Contumazá sin el procedimiento y formalidades que exige dicho cuerpo normativo, es decir el servidor debió haber sometido a un acuerdo de consejo municipal el arriendo del local comercial como del contrato respectivo y no haber suscrito el contrato N° 002-2023, de fecha 06 de enero del 2023; por lo que, la imputación en contra del servidor se tipificaría por incumplimiento al Código de Ética, subsumiéndose esto el literal q) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, que señala: *"q) Las demás que la Ley señala"*, concordante con el artículo 100° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil - Ley del Servicio Civil Ley N° 30057, ello en atención al precedente vinculante aprobado con Resolución de Sala Plena N° 006-2020-SERVIR/TSC.

V. LA POSIBLE SANCION A LA FALTA IMPUTADA

Se propone como sanción la descrita en el literal a) del Artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, esto es:

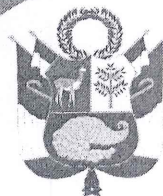
- **AMONESTACIÓN ESCRITA.**

VI. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE *Contumazá*

*"Año de la Recuperación y
Consolidación de la Economía Peruana"*



En atención a lo previsto en el literal a) del numeral 93.1 del artículo 93° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, que en el caso que la sanción a aplicar sea de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona y el de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción, se ser el caso para el presente le corresponde accionar como Órgano Instructor al jefe inmediato.

En tal sentido, en el caso que nos ocupa, al ostentar el servidor Juan Jazé Morales Alva, al momento de ocurrido los hechos, el cargo de Gerente de Desarrollo Económico, su jefe inmediato es el **GERENTE MUNICIPAL**.

V. DEL PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO Y LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DEL SERVIDOR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

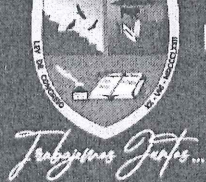
En aplicación de lo dispuesto por el artículo 111 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, corresponderá otorgar a la servidora el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, a efecto que presente sus descargos con los fundamentos de hecho y derecho que considere pertinentes, los que deberán estar dirigidos a la Oficina de Gerencia Municipal, cuya presentación tendrá que realizarse por mesa de partes de la Municipalidad Provincia de Contumazá, pudiendo solicitar la prórroga del plazo señalado si lo considera pertinente.

VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR EN EL PAD

El servidor que se encuentra sometido al procedimiento Administrativo Disciplinario, tiene derechos e impedimentos, previstos en el artículo 96° del reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

- Tiene derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- El servidor puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- Mientras dure el procedimiento, no se concederá licencias por interés del servidor civil, a las que se refiere el artículo h) del artículo 153 del Reglamento, mayores a cinco (05) días hábiles.

Que, estando a la evaluación realizada al contenido de los documentos del visto y en atención a los considerandos de la presente resolución; y; de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02- 2015-SERVIR/GPGSC" Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", actualizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-Pe; por las consideraciones expuestas y en mérito a que la potestad disciplinaria no ha prescrito;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR de OFICIO la PRESCRIPCIÓN de la acción para el **INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el servidor Carlos Alberto Muguerza Alva, quien en calidad de Gerente de Desarrollo Económico, con fechas 04 de enero de 2021 y 04 de enero de 2022, ha suscrito los Contratos N° 001 y N° 002 de "arriendo de local de venta de ropa en el Jr. Bolognesi N° 361 - ex mercado municipal", respectivamente, lo cual se habría efectuado contraviniendo lo regulado por los artículos 55 y 59 del Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, al haberse arrendado bienes inmuebles de la Municipalidad Provincial de Contumazá sin el procedimiento y formalidades que exige dicho cuerpo normativo; por encontrarse prescrita la acción desde el 05 de enero de 2024 y 05 de enero de 2025, al haber transcurrido más de tres (3) años desde la presunta comisión de los hechos descritos en los antecedentes del presente, en atención a los fundamentos señalados en la presente resolución.

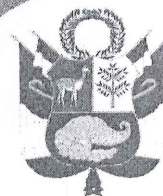
ARTÍCULO SEGUNDO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra del servidor **JUAN JAEZ MORALES ALVA**, identificado con DNI N° 41020558, que en calidad Gerente de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Contumazá, habría presuntamente vulnerado el numeral 1 del artículo 6° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "1°. *Respeto. - Adecua su conducta al respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento*", al haber suscrito el Contrato: N° 002-2023 de fecha 06 de enero de 2023, de arriendo de local comercial ubicado en el ex mercado municipal (Jr. Bolognesi de Contumazá), contraviniendo los artículos 55 y 59 del Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; esto es al haber arrendado bienes inmuebles de la municipalidad provincial de Contumazá sin el procedimiento y formalidades que exige dicho cuerpo normativo, es decir el no haberlo sometido a un acuerdo de consejo municipal; por lo que, en el presente caso es una falta por incumplimiento al Código de Ética, que se subsume en el literal q) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, que señala: "q) *Las demás que la Ley señala*", concordante con el artículo 100° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil - Ley del Servicio Civil Ley N° 30057, ello en atención al precedente vinculante aprobado con Resolución de Sala Plena N° 006-2020-SERVIR/TSC, en atención a los fundamentos señalados en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a los servidores civiles **CARLOS ALBERTO MUGUERZA ALVA** para su fin correspondiente y con respecto al señor **JUAN JAEZ MORALES ALVA** a efecto que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado el presenten acto resolutivo, presente el descargo que considere pertinente ante el Órgano Instructor, el que podrá realizarlo a través de la Mesa de Partes de la Municipalidad Provincial de Contumazá.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumazá

*"Año de la Recuperación y
Consolidación de la Economía Peruana"*



ARTÍCULO CUARTO. - Remitir el presente acto resolutivo a la Secretaría Técnica del Procedimientos Administrativos para el correspondiente seguimiento.

COMUNÍQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA
GERENCIA
Manuel Ismael Leiva Sánchez
GERENTE MUNICIPAL